



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIOS
(Asesoría jurídica en Derecho Administrativo y Constitucional)



ENTRE:

EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y, por otra parte, **BORIS FRANCISCO DE LEÓN REYES**, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1810108-8, con su domicilio en la calle Benito Monción núm. 158, Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional; quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es *"el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial"*.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial"*.
3. En fecha siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Dirección Legal, mediante requerimiento de compras y contrataciones, solicitó a la Dirección Administrativa la *"[c]ontratación del Licdo."*

AB

39/12

2021-00057



Acta núm. 4 del procedimiento núm. PEOR-CPJ-001-2021, de fecha trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021),

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Boris Francisco de León Reyes, para prestar asesoría jurídica en Derecho Administrativo y Constitucional”.

4. En tal sentido, el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó al Proceso de Excepción por Obras Científicas, Técnicas, Artísticas o Restauración de monumentos históricos núm. PEOR-CPJ-001-2021, en fecha primero (1ro.) de julio de dos mil veintiuno (2021), para la contratación de los siguientes servicios:

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS

- a. Consultas escritas respecto a los ámbitos del derecho administrativo, el derecho constitucional y otras materias relacionadas a las competencias y funciones del CPJ;
- b. consultas verbales (personales o por teléfono) respecto a los ámbitos del derecho administrativo, el derecho constitucional y otras materias relacionadas a las competencias y funciones del CPJ;
- c. Análisis y revisión de documentos relacionados a las competencias y funciones del CPJ;
- d. Defensa y representación legal ante demandas y procesos litigios que se interpongan en contra del CPJ y sus funcionarios, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;
- e. Elaboración e interposición de recursos judiciales en contra de las sentencias desfavorables que afecten directamente al CPJ y sus funcionarios;
- f. Preparación y coordinación de la estrategia de defensa ante cualesquiera recursos administrativos y/o acciones judiciales que sean interpuestas en perjuicio de los derechos e intereses del CPJ, o con relación al ejercicio de sus funciones y competencias;
- g. Coordinación, preparación y revisión de diligencias y documentos relativos a los elementos probatorios que resulten útiles para la defensa de los intereses y derechos del CPJ, respecto a cualesquiera recursos administrativos y/o acciones judiciales en los que participe o pretenda intervenir;
- h. Asistencia a reuniones relacionadas a los recursos administrativos y/o judiciales que sean interpuestos por o contra el CPJ, o aquellos en los que tenga interés de intervenir;
- i. Elaboración de actos de notificación, escritos de defensa, conclusiones y pedimentos respecto a cualesquiera recursos administrativos y/o acciones judiciales en los que participe el CPJ;
- j. Asistencia y representación en las audiencias que correspondan a las acciones o recursos judiciales en los que participe el CPJ;
- k. Seguimiento, retiro y notificación de las sentencias que pudieren intervenir respecto a los procesos judiciales que sean interpuestos por o contra el CPJ;

AB

BDK



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



- l. Elaboración y envío de reportes sobre las audiencias y novedades vinculadas a las acciones judiciales o recursos administrativos en los que participe el CPJ;
 - m. Elaboración de informes de actividades e informes de litigios;
 - n. En el caso de las acciones y recursos judiciales, los servicios comprenden hasta cuatro (4) procesos de litigios al mes;
 - o. Cierre de la obra civil del Palacio de Justicia de Jurisdicciones Especializadas.
5. Mediante Acta núm. 4 del procedimiento de excepción por Obras Científicas, Técnicas, Artísticas o Restauración de monumentos históricos núm. PEOR-CPJ-001-2021, de fecha trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial resolvió adjudicar al Lic. Boris Francisco de León Reyes, la contratación de servicios de asesoría legal, por la suma de Tres Millones Quinientos Cuarenta Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$3,540,000.0), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, para desempeñar la representación y defensa del Consejo del Poder Judicial en lo concerniente a los asuntos relacionados con asesoramiento en derecho público y su representación legal en procesos contenciosos-administrativos y constitucionales.

SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE para el desempeño de los servicios contratados deberá:

- a. Consultas escritas respecto a los ámbitos del derecho administrativo, el derecho constitucional y otras materias relacionadas a las competencias y funciones del Consejo del Poder Judicial;
- b. consultas verbales (personales o por teléfono) respecto a los ámbitos del derecho administrativo, el derecho constitucional y otras materias relacionadas a las competencias y funciones del Consejo del Poder Judicial;
- c. Análisis y revisión de documentos relacionados a las competencias y funciones del Consejo del Poder Judicial;

AB

BDLR



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- d. Defensa y representación legal ante demandas y procesos litigios que se interpongan en contra del Consejo del Poder Judicial y sus funcionarios, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;
- e. Elaboración e interposición de recursos judiciales en contra de las sentencias desfavorables que afecten directamente al Consejo del Poder Judicial y sus funcionarios;
- f. Preparación y coordinación de la estrategia de defensa ante cualesquiera recursos administrativos y/o acciones judiciales que sean interpuestas en perjuicio de los derechos e intereses del Consejo del Poder Judicial, o con relación al ejercicio de sus funciones y competencias;
- g. Coordinación, preparación y revisión de diligencias y documentos relativos a los elementos probatorios que resulten útiles para la defensa de los intereses y derechos del Consejo del Poder Judicial, respecto a cualesquiera recursos administrativos y/o acciones judiciales en los que participe o pretenda intervenir;
- h. Asistencia a reuniones relacionadas a los recursos administrativos y/o judiciales que sean interpuestos por o contra el Consejo del Poder Judicial, o aquellos en los que tenga interés de intervenir;
- i. Elaboración de actos de notificación, escritos de defensa, conclusiones y pedimentos respecto a cualesquiera recursos administrativos y/o acciones judiciales en los que participe el Consejo del Poder Judicial;
- j. Asistencia y representación en las audiencias que correspondan a las acciones o recursos judiciales en los que participe el Consejo del Poder Judicial;
- k. Seguimiento, retiro y notificación de las sentencias que pudieren intervenir respecto a los procesos judiciales que sean interpuestos por o contra el Consejo del Poder Judicial;
- l. Elaboración y envío de reportes sobre las audiencias y novedades vinculadas a las acciones judiciales o recursos administrativos en los que participe el Consejo del Poder Judicial;
- m. Elaboración de informes de actividades e informes de litigios;
- n. En el caso de las acciones y recursos judiciales, los servicios comprenden hasta cuatro (4) procesos de litigios al mes.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE, a través de la Unidad de Litigios de la Dirección Legal, se compromete con LA SEGUNDA PARTE, para la ejecución de los referidos servicios a lo siguiente:

1. Proveer los documentos que se deban depositar en el Poder Judicial sobre los casos litigiosos pendientes en los tribunales del país, y ante cualquier otra instancia nacional e internacional en materia contencioso- administrativos y constitucional, relativos a actos de notificación, demandas, y cualquier otro documento.

AB

SDLR



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



2. Garantizar la colaboración y disposición de la Unidad de Litigios de la Dirección Legal cuando requiera que se le facilite alguna información de su interés relacionada con el caso, o cualquier tipo de apoyo que LA SEGUNDA PARTE entienda oportuno.
3. Permitir el acceso a toda la información y documentos de los casos litigiosos en que este envuelto el Poder Judicial.
4. Intervenir con LA SEGUNDA PARTE en los casos que juzgue pertinente.
5. Coordinar con LA SEGUNDA PARTE lo relativo al servicio a realizar.

CUARTO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100 (RD\$250,000.00), ITBIS no incluidos, en modalidad mensual.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los servicios, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, y que LA SEGUNDA PARTE esté en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

QUINTO:

LAS PARTES acuerdan que LA SEGUNDA PARTE deberá entregar a LA PRIMERA PARTE, vía la Unidad de Litigios de la Dirección Legal, un (1) informe mensual, conteniendo las actuaciones realizadas. Dicho informe fungirá como soporte para la ejecución de los pagos por parte de la Dirección Legal del Poder Judicial, dependencia de LA PRIMERA PARTE y responsable de la gestión del presente contrato.

SEXTO:

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir de su firma, pero el mismo podrá ser rescindido antes de la llegada del término, en cualquier momento, sin alegar causa alguna, por cualquiera de las partes. Dicha rescisión deberá ser hecha por escrito con treinta (30) días de antelación. Si al término de

AB

SDK



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

este ninguna de las partes manifestare su deseo de rescindirlo, el mismo se prorrogará por igual período, bajo las mismas cláusulas y condiciones.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$141,000.00), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato a través de la póliza de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) concedida por Compañía Dominicana de Seguros, SRL., la cual tiene una vigencia hasta el veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PÁRRAFO: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Unidad de Litigios de la Dirección Legal, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

OCTAVO:

Las solicitudes que pudieran surgir de los trabajos producto del presente contrato deberán realizarlas Las Partes en las direcciones electrónicas o físicas indicadas a continuación:

- En el caso de LA PRIMERA PARTE, en la Ave. Enrique Jiménez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional; Correo electrónico: direccionlegal@poderjudicial.gob.do.
- En el caso de LA SEGUNDA PARTE, en la calle Benito Monción núm.158; Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; Correo electrónico: bdeleon@espero.com.do.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable de todos los actos y acciones en que pudiera incurrir en la realización de sus servicios establecidos en este contrato. LA PRIMERA PARTE, ni ninguna de sus dependencias, funcionarios, representantes o empleados, serán responsables por cualquier pérdida o daño en que LA SEGUNDA PARTE, sus socios, empleados o representantes pudieren incurrir o sufrir, como resultado de cualquier acto de LA SEGUNDA PARTE con relación al desempeño de los servicios detallados en el presente contrato.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE, deberá en todo momento conducir sus acciones de conformidad con todas las leyes y regulaciones del país, así como con todos los procedimientos establecidos por LA

AB

6017



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



PRIMERA PARTE, para los servicios acordados en este documento y las prácticas y éticas de los asuntos objetos del presente contrato.

DÉCIMO:

Todos los expedientes, escritos de defensas, informes o cualquier otro documento o material preparado por LA SEGUNDA PARTE con motivo a este contrato, serán propiedad exclusiva de LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO PRIMERO:

LAS PARTES reconocen y aceptan que sólo los liga un contrato de servicios y que, por tanto, bajo ninguna circunstancia, ninguna de ellas podrá requerirle a la otra el cumplimiento de las obligaciones normales que el Código de Trabajo y su Reglamento establecen o establezcan en el futuro para regir las relaciones laborales entre empleadores y empleados.

DÉCIMO SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

1. La mora del proveedor en la entrega de las obras/servicios.
2. La falta de calidad de las obras ejecutadas.
3. Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento.
4. Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de de las obras ejecutadas o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

DÉCIMO TERCERO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares,

AB

3942



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO CUARTO:

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los siete (7) años siguientes a su término, LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial que LA PRIMERA PARTE no haya autorizado previamente y por escrito.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a no realizar actividades para sí o a favor de terceros que comprometan su confidencialidad en algún grado con LA PRIMERA PARTE, mientras dure el presente contrato.

AB

BRUN



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: Queda entendido que, en caso de violación de las obligaciones contenidas en esta cláusula, la parte que realizó el incumplimiento es responsable por los daños y perjuicios que el mismo pueda causar.

DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá prestar servicios en cualquier otro tipo de iguala legal que se derive de los servicios producto de este contrato, o esté estrechamente relacionado con esta consultoría.

DÉCIMO SEXTO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a. Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b. Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c. La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO OCTAVO:

Las partes involucradas en este contrato, reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO NOVENO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

VIGÉSIMO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

VIGÉSIMO PRIMERO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



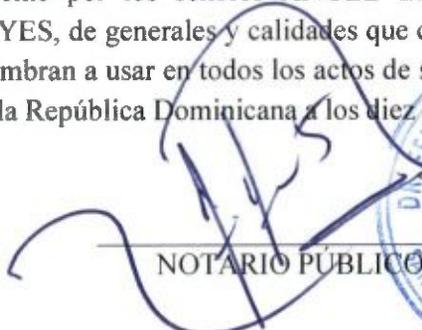
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
representado por
Ángel Elizandro Brito Pujols
LA PRIMERA PARTE



BORIS FRANCISCO DE LEÓN REYES
LA SEGUNDA PARTE

Yo, FELIPE A. Acosta A., Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 7905 y matrícula del Colegio de Abogados No. 9050-52190 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y BORIS FRANCISCO DE LEÓN REYES, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


EAMF/lsv



NOTARIO PÚBLICO

